



**Intervención de la señora Liliana Valiña, Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Desafíos de la armonización legislativa.**

(Secretaría de Relaciones Exteriores, México D.F. - 3 de diciembre de 2007)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha caminado en varias direcciones. Una de ellas es la de incorporar derechos específicos en favor de determinados grupos sociales. Así, los derechos y libertades fundamentales de mujeres, niños y niñas, trabajadores y trabajadoras migrantes, refugiados y refugiadas, por ejemplo, han sido reconocidos en un cuerpo normativo específico.

Como consecuencia de la convicción de parte de la comunidad internacional respecto a las bondades de instrumentos internacionales que aludan a problemáticas concretas, desde la década de los ochenta cobró fuerza la idea de elaborar una convención temática sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Si bien los instrumentos de derechos humanos existentes brindaban un marco para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo cierto es que la atención que el tema merecía de parte de los órganos de vigilancia de los tratados no era la óptima. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Señora Louise Arbour, lo expresaba claramente “El sistema de derechos humanos actual tiene por objeto promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad pero las normas y los mecanismos existentes de hecho no proporcionan protección adecuada para los casos concretos de personas con discapacidad. Evidentemente es hora de remediar ese defecto”.<sup>1</sup>

El defecto fue remediado recientemente cuando la Asamblea General de la ONU aprobó tanto la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad como su Protocolo Facultativo.

Si tuviera que expresar en unos cuantos enunciados las ideas fundantes de la Convención y su Protocolo, afirmarí que se trata, en principio, de la necesidad de “visibilizar” la situación que padecen 650 millones de personas alrededor del mundo, lo que equivale al 10% de la población mundial.<sup>2</sup> Las personas con discapacidad suelen vivir en la penumbra y al margen de la sociedad. Al igual que con otros grupos estigmatizados y marginados, sus derechos son escasamente tomados en consideración. Era preciso, entonces, contar con un cuerpo normativo jurídicamente vinculante que asegurase y promoviera la efectiva realización de los derechos de las personas con discapacidad.

La universalidad de los derechos humanos persiste como una asignatura pendiente y es indudable que existen determinados grupos que enfrentan dificultades más gravosas que el resto para el ejercicio pleno de tales derechos. Las personas con discapacidad son uno de ellos. Los obstáculos físicos, culturales, arquitectónicos, económicos y sociales que enfrentan les dificultan, y en no

<sup>1</sup> Visible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/>

<sup>2</sup> <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>

pocas ocasiones impiden, recibir educación apropiada, conseguir empleo, acceder a la seguridad social, gozar de un nivel adecuado de vida, obtener adecuados servicios médicos, expresarse y recibir información, trasladarse de un lugar a otro, por citar algunos ejemplos de la discriminación específica que este grupo padece.

No podemos seguir analizando la discapacidad desde la caridad. La adopción de una perspectiva de derechos humanos transforma al protagonista, al reconocerle su condición de sujeto de derechos. Ello implica, además, abordar la discapacidad como uno de los múltiples retos que enfrentan las sociedades plurales dentro de un contexto de diferencias. Se trata, en efecto, de un auténtico cambio de paradigma, al que la Organización de las Naciones Unidas no ha sido ajena.

Desde el momento en que un Estado ratifica un tratado internacional se desencadena una serie de obligaciones para el Estado. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sostenido que las obligaciones se expresan en el respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales. Ello genera un compromiso complejo para el Estado. Los propios instrumentos son consistentes en resaltar -como una de las obligaciones fundamentales de los Estados- la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos consagrados en las convenciones.<sup>3</sup> De esto se deriva que el Estado debe adecuar su marco normativo interno y colocarlo en consonancia con los estándares internacionales surgidos de sus compromisos internacionales.

La realización de un foro para la armonización de la legislación nacional con los parámetros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es de extrema utilidad en vísperas de su entrada en vigor.

El deber de adoptar las disposiciones señaladas en el tratado internacional implica no sólo insertar normas específicas en el ordenamiento jurídico vigente y derogar aquellas que resulten contradictorias con los estándares internacionales, sino también integrar los principios y el enfoque que plantea el instrumento internacional. El propósito central de la Convención se enuncia en su artículo primero: “(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.<sup>4</sup>

La consagración del propósito es fundamental en el marco del Derecho de los tratados. De él se deduce toda una serie de pautas internacionales que impiden, por ejemplo, la formulación de reservas que vulnere o desdibujen el objetivo y la razón de ser del instrumento. La Convención, además, anuncia una serie de principios que deben inspirar todo esfuerzo de armonización legislativa, a saber, el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad, y el derecho a preservar su identidad.<sup>5</sup>

Al ser uno de las más recientes convenciones en materia de derechos humanos, la Convención adopta de manera explícita una perspectiva de género. No es novedoso el vínculo entre derechos de las mujeres y personas con discapacidad. Ambos grupos padecen una discriminación agravada. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General

---

<sup>3</sup> Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>5</sup> Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No.18 (“Las mujeres discapacitadas”) en 1991.<sup>6</sup> Tomando en consideración la afectación diferenciada de los derechos de las mujeres en una sociedad patriarcal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recupera una terminología que visibiliza a ambos sexos y consagra, como uno de sus principios, el de la igualdad entre el hombre y la mujer.<sup>7</sup> Más aún, el artículo 6 de la Convención se refiere a las mujeres con discapacidad y obliga a los Estados Partes a reconocer que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación. Por tal motivo, los Estados deben adoptar medidas para asegurar que las mujeres y las niñas puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Para alcanzar tal propósito, los Estados Partes -continúa la Convención- tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer.<sup>8</sup>

Por otra parte, la Convención no solamente consagra derechos y obligaciones, sino que también da nacimiento a un órgano de vigilancia: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>9</sup> Dicho Comité será competente para conocer y revisar los informes periódicos que presenten los Estados sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir internamente con las obligaciones derivadas de la Convención y sobre los progresos alcanzados.<sup>10</sup> Este mecanismo de supervisión está diseñado como un espacio de diálogo e interacción entre los Estados y el Comité, del cual surgirán observaciones y recomendaciones específicas. Además, merced al Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité podrá recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de las disposiciones de la Convención.<sup>11</sup> Ambas atribuciones del Comité redundarán en una mayor eficacia de las disposiciones de la Convención en el ámbito internacional.

Reconociendo los alcances inevitablemente restringidos que la protección y vigilancia internacional son capaces de proveer, la Convención obliga a los Estados a designar uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Además, los Estados considerarán la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.<sup>12</sup> Con ello, se pretende reforzar las estructuras institucionales internas para potenciar el cumplimiento de la Convención desde la esfera nacional, única capaz de respetar, promover, garantizar y proteger de manera plena los derechos humanos albergados en la Convención. A su vez, en países federales como en México, será fundamental abarcar toda la cadena de responsabilidades garantizando que a nivel de los estados también se tomen las medidas apropiadas para dar cumplimiento efectivo a la Convención en todos los niveles del orden local.

Otro aspecto que considero importante es el que se deriva de la obligación que tienen los Estados de actuar en el ámbito de la prevención. Esto implica que deben tomar medidas, primeramente, para identificar aquellos factores generadores de la discriminación o de las principales violaciones de que son objeto las personas con discapacidad, con el fin de trabajar para remover los obstáculos que les impiden el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. En segundo lugar, la prevención se vincula con una actuación múltiple en todos los ámbitos que puedan favorecer violaciones o incidir negativamente el goce de los derechos. El reconocimiento de los derechos o la legislación que los promueve, son aspectos esenciales, pero no producen por sí solos el acceso práctico al ejercicio de los derechos humanos, razón por la cual los Estados están llamados a tomar adicionalmente

---

<sup>6</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación General No. 18, “Las Mujeres Discapacitadas”, décimo período de sesiones, 1991.

<sup>7</sup> Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>8</sup> Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>9</sup> Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>10</sup> Artículos 35 y 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>11</sup> Artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>12</sup> Artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

medidas de otros caracteres que acompañen complementaria y adecuadamente la armonización legislativa.

El proceso vivido en el ámbito internacional para llegar a la aprobación de la Convención fue muy largo. Una de las características esenciales de este proceso es que contó con la plena participación y poder de influencia de las diversas organizaciones conformadas por personas que viven con algún tipo de discapacidad. Hoy inicia otro largo camino, ya no en los salones de conferencias de los organismos internacionales, sino en el marco de la realidad nacional que enfrenta México, como el resto de los países, en el tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Por delante tenemos una enorme tarea legislativa, un gran reto ante la necesidad de conseguir una transformación cultural que asuma como propio el paradigma propuesto por la Convención y una gran labor en el ámbito de las políticas públicas para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. En estas tareas me parece indispensable que también sean las personas que viven con discapacidad quienes desempeñen un papel fundamental en la toma de decisiones.

Muchas gracias,